



RECOMENDACIÓN 54/1992

México, D.F., a 27 de marzo de 1992

ASUNTO: Caso del C. VICENTE MOLINA AMADOR

**C. Dr. Jaime Genovevo Figueroa Zamudio,
Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán,**

Presente

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el Art. 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Arts. 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial por el que fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el expediente del Sr. Vicente Molina Amador, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

Con fecha 3 de enero de 1991, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió el escrito de queja del Sr. Vicente Molina Amador, mediante el cual denunció presuntas violaciones a sus Derechos Humanos.

Refirió el quejoso que el día 16 de diciembre de 1990, siendo aproximadamente las 03:00 horas, llegó al interior de una fonda, ubicada en el mercado de la ciudad de Apatzingán, Mich., donde se encontraban varios agentes de la Policía Judicial de esa Entidad, quienes al percatarse de su presencia procedieron, sin motivo alguno, a revisarlo corporalmente, sustrayéndole de sus ropas una pistola 9 mm. doble acción Smith & Wesson, propinándole golpes en diversas partes del cuerpo.

Que posteriormente lo trasladaron a los separos de dicha corporación policiaca donde fue objeto de "tratamientos especiales", hostigamiento, presión psicológica y agresión física.

Que el comandante de la Policía Judicial del Estado comisionado en Apatzingán, Mich., Javier Gómez F, con base en torturas lo involucró en un homicidio que no cometió.

Por lo anterior, el quejoso solicitó la intervención de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, a efecto que se investigara el delito de tortura de que fue objeto.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante los oficios Núms. 307/91, 1745, 2625 y 9052 de fechas 21 de enero, 4 y 27 de marzo y 4 de septiembre de 1991, solicitó al Lic. Ricardo Color Romero, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, un informe relativo a los actos constitutivos de la queja.

A través de los oficios Núms. 037, 113, sin número y 139, de fechas 6 de febrero, 22 de marzo, 11 de abril y 12 de septiembre de 1991, el Lic. Ricardo Color Romero, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, proporcionó la referida información, así como una reproducción simple de lo afectado en la averiguación previa número 413/989-II.

De acuerdo con la documentación que integra el expediente de este caso, se desprende que:

Mediante oficio Núm. 1616, de fecha 16 de diciembre de 1989, firmado por alguien cuya identidad se desconoce, en ausencia del Segundo Comandante de la Policía Judicial, Sergio Juárez Pantoja, fue puesto a disposición de la C. Ileri Atzimba Cruz Pérez, Delegada Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, el Sr. Vicente Molina Amador, así como una pistola calibre 9 mm, marca Smith & Wesson, matrícula A372937, modelo 59, por encontrarse relacionado con los delitos de portación de arma y resistencia de particulares, cometidos en agravio de elementos de la Policía Judicial del Estado de Michoacán destacamentados en la ciudad de Apatzingán.

Posteriormente, por oficio Núm. 1690, de fecha 18 de diciembre de 1989, el agente de la Policía Judicial del Estado, Orlando Morelos Arciga y el jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado, Salvador Medina Pérez, informaron a la mencionada Delegada Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los CC. Salvador Medina Pérez y Orlando Morelos Arciga, agentes de la Policía Judicial del Estado de Michoacán, con el objeto de ratificar el parte informativo rendido mediante oficio Núm. 1690.

Asimismo, el 18 de diciembre de 1989, siendo aproximadamente las 11:40 horas, la mencionada Delegada Regional dio fe de haber tenido a la vista una pistola calibre 9 milímetros, marca Smith & Wesson, matrícula Núm. A372937, modelo 59 y un cargador al parecer de pistola calibre 22.

El mismo día 18 de diciembre de 1989 la Lic. Ileri Atzimba Cruz Pérez, Delegada Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, encargada de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en la ciudad de Apatzingán, Mich., ejerció acción penal en contra de Vicente Molina Amador y otro, como probables responsables del delito de homicidio, cometido en agravio de Miguel Ángel García Solorio.

Con fecha 20 de diciembre de 1989 la Juez Primero en materia penal por Ministerio de Ley en la ciudad de Apatzingán, Mich., tomó la declaración preparatoria de Vicente Molina Amador, quien en relación a los hechos que le

imputó la Representación Social, manifestó que no la ratificaba, toda vez que confesó haber cometido el ilícito de homicidio debido a los golpes que le profirieron los elementos de la Policía Judicial.

El 22 de diciembre de 1989 el juzgador dictó auto de formal prisión en contra de Vicente Molina Amador, por el delito de homicidio.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. La averiguación previa Núm. 0413/989-II, de cuyas actuaciones se destacan

a) Oficio Núm. 1616, de fecha 16 de diciembre de 1989, firmado por ausencia del segundo comandante de la Policía Judicial, Sergio Juárez Pantoja, por el cual fue puesto a disposición de la C. Ileri Atzimba Cruz Pérez, Delegada Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, en Apatzingán, el Sr. Vicente Molina Amador, al igual que una pistola calibre 9 mm. marca Smith & Wesson, matrícula A372937, modelo 59, por encontrarse relacionado en la comisión de los delitos de portación de arma y resistencia de particulares, en agravio de los elementos de la Policía Judicial.

b) Parte informativo de Policía Judicial Núm. 1690, de fecha 18 de diciembre de 1989, mediante el cual el agente Orlando Morelos Arciga y el jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado, Salvador Medina Pérez, hicieron del conocimiento de la Lic. Ileri Atzimba Cruz Pérez, Delegada Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que el día 15 de diciembre de 1989 fue detenido Vicente Molina Amador, relacionado con la averiguación previa Núm. 04.13/989-II, instruida en su contra y de otro sujeto, por el delito de homicidio en agravio de Miguel Angel García Solorio; y que los golpes que presentó el Sr. Vicente Molina Amador se debían a que el día de su detención se resistió, "echándosele" encima al agente Martín Vega García, a quien lesionó en una mano.

c) Declaración del C. Vicente Molina Amador, efectuada en fecha 17 de diciembre de 1989 ante la Delegada Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Apatzingán, quien en relación a los hechos en que fue privado de la vida el Sr. Miguel Angel García Solorio, aceptó haber cometido los mismos, junto con Mario Martínez Godínez.

d) Declaraciones de los CC. Orlando Morelos Arciga y Salvador Medina Pérez, agente de la Policía Judicial del Estado y jefe de grupo de la Policía Judicial del Estado de Michoacán en Apatzingán, respectivamente, efectuadas el día 18 de diciembre de 1989 ante la Delegada Regional, Lic. Ileri Atzimba Cruz Pérez, ratificando el parte informativo Núm. 1690 de esa misma fecha.

e) Pliego consignatorio de fecha 18 de diciembre de 1989, suscrito por la Lic. Ileri Atzimba Cruz Pérez, Delegada Regional de la Procuraduría General de

Justicia del Estado, encargada de la Agencia Investigadora Segunda del Ministerio Público.

f) Fe judicial de lesiones, efectuada el 20 de diciembre de 1989 por la C. Margarita Negrete Romero, Juez Primero en Materia Penal por Ministerio de Ley, quien señaló que Vicente Molina Amador presentó: "...el ojo izquierdo con un hematoma alrededor del mismo, con también (sic) dentro del mismo completamente rojo; además en las partes de las dos piernas hasta llegar a la rodilla, como moretes grandes, abarcando toda la pierna tanto derecha como izquierda; otra más en el abdomen; como también por la espalda. Así como se da fe que aún conserva la cicatriz en el lagrimar (sic) del ojo a que nos hemos referido (sic), y al que hace mención el inculpado".

g) Certificado médico de fecha 18 de diciembre de 1989, suscrito por el Dr. Ignacio Navarrete Pimentel, médico cirujano y partero, quien hizo constar que: "DESPUÉS DE HABER EXAMINADO CLÍNICAMENTE AL SEÑOR VICENTE MOLINA AMADOR, LO ENCONTRE CON MÚLTIPLES CONTUSIONES, SIENDO LAS MÁS NOTABLES; EN CRÁNEO CONTUSIÓN TRAUMÁTICA DE OJO IZQUIERDO CON DERRAME HEMÁTICO ORBITARIO EN PÁRPADO SUPERIOR E INFERIOR Y EN CONJUNTIVA EN TORAX EN PARTE ANTERIOR EN ARTICULACIÓN ESTERNO CONDRÓ CLAVICULAR IZQUIERDA CONTUSIÓN Y EDEMA EN BASE DE HEMITORAX, DOLOR EN COSTILLAS FLOTANTES CON PROBABLE FRACTURA, LO CUAL AMERITA RX PARA DESCARTARSE, EN FOSA RENAL IZQUIERDA CONTUSIONES EQUIMOTICAS Y DOLOR A LA PALPITACION EN FOSA RENAL DERECHA MENOS ZONAS EQUIMOTICAS EN MUSLO IZQUIERDO ABUNDANTE EDEMA EN TODA LA CARA ANTEROINTERNA DEL MUSLO CON EQUIMOSIS Y CONTUSIÓN LO MISMO EN PARTES POSTERIORES DE AMBOS MUSLOS Y PARTES INFERIORES DE AMBOS GLUTEOSX (sic).

h) Certificado de lesiones practicado por los peritos médicos forenses, Dres. J. Crispín Tinoco Reyes y Salvador Contreras Orozco al C. Vicente Molina Amador el día 14 de marzo de 1990, con base en las constancias que obran en autos y en fotografías, siendo los resultados los siguientes:

"1.- Golpe contuso localizado a nivel de orbitaria izq. con edema marcado y equimosis así como derrame conjuntiva marcado.

2.- Golpe contuso localizado a nivel de cara anterior de tórax lado izquierdo sobre región intraescapular con marcada equimosis y edema.

3.- Golpe contuso localizado a nivel de pectoral derecho con edema y marcada equimosis hasta parrilla costal lado derecho con dolor intenso a la palpación sobre costillas flotantes con probable fractura de arcos costales.

4.- Golpe contuso localizado a nivel de región renal izq. con equimosis marcada y edema dolor intenso a la palpación.

5.- Golpe contuso localizado a nivel fosa renal der. con equímosis y edema con dolor intenso a la palpación.

6.- Golpes contusos en cara anteroexterna de muslo izq. con equimosis marcada en una superficie de 40 x 25 cm. de diámetro con edema marcado.

7.- Golpes contusos en cara anteroexterna de muslo izq. con equimosis marcada de un diámetro de 35 cm x 20 cm. aproximadamente, y edema marcado.

8.- Golpes contusos a nivel de región escrotal hasta cara externa con edema marcado y equimosis de toda la superficie.

9.- Golpes contusos a nivel de cara posterior de muslo hasta tercio inferior de región glútea derecha e izquierda con edema marcado y equimosis.

Las lesiones que presenta el C. Vicente Molina Amador son de las que no ponen en peligro la vida y, de no presentas complicaciones, tardan en sanar en un plazo sí mayor de 15 días".

i) Siete fotografías aportadas por el quejoso Vicente Molina Amador, en relación a las lesiones que presentó.

III. - SITUACIÓN JURÍDICA

Con fecha 18 de diciembre de 1989 la Lic. Ileri Atzimba Cruz Pérez, Delegada Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, encargada de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador, ejercitó acción penal con detenido en contra de Vicente Molina Amador, como probable responsable de la comisión del delito de homicidio cometido en agravio de Miguel Angel García Solorio.

El 22 de diciembre de 1989 la C. Juez Primero en Materia Penal por Ministerio de Ley resolvió la situación jurídica de Vicente Molina Amador, dictando en su contra auto de formal prisión por el delito de homicidio que la Representación Social le imputó.

Durante las jornadas de trabajo del programa de amigable composición de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, un grupo de abogados de este organismo se entrevistó, el 2 de octubre de 1991, con funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, quienes informaron que el día 20 de mayo de 1991 el juez de la causa dictó sentencia condenatoria en contra de Vicente Molina Amador y otro, imponiéndoles una pena de 14 años de prisión por su responsabilidad en la comisión del delito de homicidio. Dicha resolución fue apelada por los sentenciados, encontrándose actualmente en substanciación dicho recurso ante el Tribunal Superior de Justicia.

IV. - OBSERVACIONES

Del análisis de la documentación que fue proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, en torno a la averiguación previa Núm. 0413/989-II, se puede advertir la existencia de suficientes elementos que permiten determinar a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos que el quejoso Vicente Molina Amador fue objeto de maltratos físicos por parte de agentes de la Policía Judicial del Estado de Michoacán, destacamentados en la ciudad de Apatzingán.

Conforme al contenido del oficio Núm. 1616, de fecha 16 de diciembre de 1989, Vicente Molina Amador fue detenido y puesto a disposición de la Lic. Ireri Atzimba Cruz Pérez, Delegada Regional de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por los delitos de portación de arma y resistencia de particulares.

No obstante lo anterior, nunca se inició la Averiguación Previa por los delitos mencionados, según se señaló en el oficio Núm. 139, de fecha 12 de septiembre de 1991, suscrito por el Asesor del Procurador General de Justicia del Estado, Lic. Marco Antonio Valladares Cervantes; es decir, los delitos que en todo caso hubieran justificado la detención no fueron investigados por la Representación Social, siendo insuficiente el sólo dicho de los agentes aprehensores para justificar la detención y las lesiones inferidas al agraviado.

A mayor abundamiento, el Sr. Vicente Molina Amador fue detenido por lo menos por cuatro elementos de la Policía Judicial del Estado, siendo que las lesiones que presentó, por su cantidad y por sus características, no parecen corresponder a maniobras de sometimiento sino, más bien, a una severa agresión física, de acuerdo con las constancias que integran el expediente.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de Derechos Humanos estima que deben ser profundamente investigados las circunstancias en que le fueron inferidas las lesiones que presentó el Sr. Vicente Molina Amador ya que, como se estableció, los agentes aprehensores reconocen haberlo golpeado alegando una resistencia que nunca fue investigada ni mucho menos acreditada en las diligencias de la averiguación previa en que se actuaba.

Debe quedar claro que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no emite ningún pronunciamiento respecto a la responsabilidad del Sr. Vicente Molina Amador, en la comisión del delito de homicidio que se le imputa, ya que ello es atribución del Poder Judicial, al cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos siempre ha mostrado un irrestricto respeto.

De acuerdo con todo lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que efectivamente fueron violados los Derechos Humanos del C. Vicente Molina Amador, por lo que formula a usted, señor Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, respetuosamente, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.-Que instruya al C. Procurador General de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda el inicio de una investigación, a fin de determinar las circunstancias en que le fueron inferidas las lesiones que presentó el C. Vicente Molina Amador y, en su caso, ejercitar acción penal en contra de los elementos de la Policía Judicial del Estado Martín Vega García, Orlando Morelos Arciga, Salvador Medina Pérez y quienes más aparezcan como responsables en la comisión de los ilícitos que se tipifiquen.

SEGUNDA.- De conformidad con el Acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea remitida dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación. La falta de presentación de tales pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION